



Villa de Anaco

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 254-2024-MDCH/A

Chancay, 15 de mayo del 2024.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

**VISTO:** El Expediente Administrativo N° 007254-24, presentado por la señora Beberlik Vincés Mena de Mogollón, mediante el cual presenta su Carta de Renuncia como trabajadora de la Municipalidad distrital de Chancay, por razones estrictamente familiares, exonerándose del plazo legal para interponerla; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificaciones en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 consagra que las municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería de Derecho Público, con plena capacidad pasa el cumplimiento de sus fines, goza de economía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 093-2024-MDCH, se autorizó en Comisión de Servicios con Goce de Haber el viaje al exterior del país del señor alcalde Abog. JUAN ALBERTO ALVAREZ ANDRADE, entre el 12 y el 18 de mayo de 2024, incluyendo, los Puertos de Long Beach y Los Ángeles, California, y/o Baltimore, Maryland, encargándose el Despacho de Alcaldía a la Lic. Giuliana Celina Carrizales Castillo, Primera Regidora, en tanto que dure la Comisión de Servicios del señor Alcalde;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 007254-24, la señora Beberlik Vincés Mena de Mogollón, presenta su Carta de Renuncia como trabajadora de la Municipalidad distrital de Chancay, por razones estrictamente familiares;

Que, al respecto a la renuncia, la Corte Suprema estableció una definición sobre el término de la relación laboral mediante la renuncia. Sobre esto, señaló que será suficiente para el fin del vínculo laboral, la sola declaración del trabajador. Esto debido a la interpretación en conjunto del principio protector y de la libertad de trabajo;

Que, en ese sentido, la decisión del trabajador de poner fin a la relación laboral constituye causa suficiente para la extinción válida de esta. La ley no exige al trabajador que funde su decisión en causa alguna, lo que debe verse como una expresión del principio protector del Derecho del Trabajo y de la libertad de trabajo, plasmados como derechos fundamentales de la persona, de acuerdo al inciso 15) del artículo 2° y el artículo 23° de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo, cuando el trabajador opte por esta causa de extinción del vínculo laboral, deberá cumplir con el requisito previsto en el artículo 18° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad, referido a dar aviso por escrito con treinta días de anticipación, y el empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador, en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día.

Que, por otro lado, debemos indicar que el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, dispuso en su artículo 16° lo siguiente:

(...)

"artículo 16. - Son causas de extinción del contrato de trabajo:

(...)

b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador; (...)

Que, mediante Informe Legal N° 074-2024-ORH-MDCH/FSSES, el Especialista Legal manifiesta que la renuncia presentada por la Sra. Beberlik Vincés Mena de Mogollón es válida, sin embargo, debe tenerse en cuenta que la misma todavía se encuentra en un proceso judicial, por lo que debe comunicarse la presente situación al procurador público municipal, a fin de que



Villa de Anaco

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY**

ponga de conocimiento al Poder Judicial sobre la acción presentada por la servidora repuesta, u las acciones que considere pertinente.

Que, mediante Informe N° 0197-2024-MDCH/OGAyF, la Oficina General de Administración y Finanzas, solicita que mediante acto resolutivo se acepte la renuncia de doña Beberlik Vines Mena de Mogollón, trabajadora municipal como obrero – Limpieza;

Que, estando a lo expuesto; y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR** con eficacia **anticipada** la **RENUNCIA** voluntaria presentada por la ex servidora municipal **BEBERLIK VINCES MENA DE MOGOLLON**, obrera municipal comprendido dentro de los Alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, dándose por concluida y extinguida la relación laboral al 28 de abril del 2024, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar a la ex servidora municipal **BEBERLIK VINCES MENA DE MOGOLLON**, el contenido de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO TERCERO.- DAR** la gracias a la ex servidora municipal **BEBERLIK VINCES MENA DE MOGOLLON**, por los servicios prestados a esta entidad edilicia.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Recursos Humanos que practique la liquidación de los beneficios de ley que le corresponde a la ex servidora municipal **BEBERLIK VINCES MENA DE MOGOLLON**.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, Oficina General de Secretaría General, y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía en cuanto les corresponda, así como su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chancay.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Municipalidad Distrital de Chancay  
  
Abog. Susana Gisela Lenci Caleni  
SECRETARÍA GENERAL

Municipalidad Distrital de Chancay  
  
Giuliana Celina Caceres Castillo  
ALCALDESA (a)